



REGLAMENTO DE COMERCIO

Publicado en el Periódico Oficial N° 10,
Cuarta Sección de fecha Jueves 19 de
Noviembre de 1998.

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACAN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE COMERCIO"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Zamora. Tiene por objeto reglamentar el comercio señalando bases para su operatividad en aras de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana. Se declara prioritaria la preservación de la imagen visual.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por comercio, la actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto (o servicio) con fines de lucro, se haga en forma permanente o eventual.

ARTICULO 3.- Para llevar adelante la actividad del comercio en este Municipio, se requiere tener permiso o licencia municipal que expedirá el Ayuntamiento en los términos de este reglamento.

ARTICULO 4.- Se entiende por permiso la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio ya establecido o ambulante. Siempre se otorgarán para un periodo preestablecido y extinguen el día que en los mismos se indican, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal no exista inconveniente fundado, sin perjuicio en lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal (Art. 31.).

ARTICULO 5.- Se entiende por licencia municipal la autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la forma oficial, para el funcionamiento por tiempo definido en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en la misma se precise, conforme al presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTICULO 6.- Lo no previsto en este reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal, la Ley de Ingresos, el Código Sanitario, el Código Civil y la Legislación Mercantil.

ARTICULO 7.- Competencia para aplicación de este reglamento.

- a) H. Cabildo.
- b) Presidencia Municipal.
- c) Tesorero Municipal.
- d) Oficial Mayor.
- e) Inspector de Comercio.
- f) Administrador de mercados.

ARTICULO 8.- Para los efectos de este reglamento se considerará:

I. Comerciantes establecidos.- Son los que ejercen el Comercio en local fijo de propiedad privada, quienes deberán contar con Licencia Municipal y estarán sujetos a la apertura y cierre autorizados por la Presidencia Municipal.

II. Comerciantes Ambulantes.- Quienes ejerzan el comercio en lugar y tiempo indeterminado carecen de establecimiento y acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo, no se incluyen los medios de distribución de comercios establecidos.

III. Tanguistas.- Quienes efectúan el comercio única y exclusivamente en los lugares destinados al efecto. Quienes estarán coordinados por la Autoridad Municipal.

VI. Mercados Públicos.- Los lugares o locales donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, será principalmente de artículos de primera necesidad.

V. Zona de Mercados.- Las calles adyacentes a los mercados, podrán darse o no permiso para el comercio de acuerdo con el criterio de la autoridad competente cuidando siempre la seguridad del consumidor y la imagen visual.

VI. Comerciantes Temporales.- Quienes ejercen el comercio por tiempo determinado menos de seis meses en un lugar fijo y adecuado, cuidando dejar libres las banquetas y vías automovilísticas para el cuidado de los mismos y de los habitantes.

VII. Puestos temporales o Semifijos.- Los que se instalen en la vía pública con motivo de día de fiestas tradicionales, tales como: Reyes, 10 de Mayo, Corpus Cristi, día de muertos, etcétera., nunca pasarán de diez días, quedando a criterio del Presidente Municipal refrendar la licencia en caso necesario, también se considerarán dentro de estas categorías: las carpas, circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos permitidos. Si funcionan en predios particulares se considerarán comercios establecidos.

VIII.- No se permitirá comercial a los ya establecidos en la fracción anterior y los siguientes giros en una área comprendida dentro de un perímetro de cien metros, contando a partir de cualquier punto de los linderos:

- a) Oficina de Gobierno.
- b) Clínicas y Hospitales.
- c) Templos.
- d) Escuelas.
- e) Estación de Bomberos.
- f) Y demás establecimientos análogos.
- g) Tampoco se permitirá en el primer cuadro de la ciudad que será el comprendido dentro de las calles: Madero, Corregidora, Hidalgo y M. Ocampo, ni en los jardines ni avenidas principales.
- h) Tampoco se permitirá comercios en los linderos anteriores a comercios establecidos de los siguientes giros.

- 1. Bebidas embriagantes.
- 2. Juegos electrónicos.
- 3. Billares.
- 4. Futbolitos.
- 5. Centros nocturnos, discotequec, discotecas o tiendas de música.

ARTICULO 9.- En ningún caso el pago de Licencia Municipal e Impuestos hechos por los comerciantes legitimará actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento o leyes respectivas. En consecuencia, aún cuando se está al corriente de los pagos correspondientes, las autoridades competentes podrán cancelar la Licencia Municipal, aplicar multas, ordenar el traslado o retiro de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar clausuras temporales o definitivas a las negociaciones de los infractores.

ARTICULO 10.- La venta de verduras, frutas, legumbres y otros combustibles, preferentemente se efectuará: en el interior de los mercados, o en establecimientos que reúnan las condiciones que fije este reglamento salvo en caso de tianguis.

ARTICULO 11.- Todos los comerciantes estarán sujetos a la vigilancia permanente de la autoridad municipal para evitar abusos en precios y calidad de los productos.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 12.- Todos los comerciantes tienen la obligación de contar con licencia municipal o permisos actualizados, previa inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, además del permiso sanitario y otros que son requeridos por diferentes autoridades.

ARTICULO 13.- Los comerciantes deberán permitir la visita de inspección que practique la Autoridad Municipal.

ARTICULO 14.- Es obligación de los comerciantes dar aviso a los cambios de giro comercial, cambios de domicilio y baja

del establecimiento.

ARTICULO 15.- Es obligación del comerciante tener los dispositivos de seguridad contra incendios.

ARTICULO 16.- Es obligación del comerciante mantener el frente de sus negocios aseados.

ARTICULO 17.- Es obligación de los comerciantes mantener libres las banquetas y cornizas de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual.

Los comerciantes que expendan alimentos deberán reunir las condiciones de higiene tanto en el negocio como en su personal: deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios. Los comerciantes que expendan alimentos de consumo inmediato, deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos.

El vendedor ambulante de frutas o artículos alimenticios tienen la obligación de traer consigo un depósito para basura o desperdicios, limpiar "residuos" objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione.

CAPITULO III MERCADOS MUNICIPALES (FUNCIONAMIENTOS)

ARTICULO 18.- Los mercados municipales serán administrados por personal designado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 19.- El horario de funcionamiento de los mercados municipales será el que señale la administración de mercados, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes.

ARTICULO 20.- Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la administración de mercados.

ARTICULO 21.- Sólo con autorización expresa de la administración de mercados, los comerciantes podrán realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas u otro combustible, de agua o cualquier construcción que los altere o modifique.

ARTICULO 22.- Cada comerciante tendrá su instalación y medidor de energía eléctrica individual.

OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 23.- Es obligación de los locatarios, contar con licencia municipal, permiso sanitario y otros requeridos por diferente autoridad, además:

I.- Los locatarios deben realizar su actividad en forma personal o por conducto de sus familiares en primer grado. En casos justificados se les podrá autorizar para que por un período de 60 sesenta días, su actividad mercantil la realice otra persona, por cuenta del empadronado.

II.- Todos los locatarios deberán tener contrato de arrendamiento que se celebrará en la Tesorería Municipal.

III.- El comerciante tendrá el local o puesto destinado a su giro comercial, abierto en forma permanente y continua.

IV.- Los locatarios deberán mantener los pasillos libres de cornizas y de objetos para una mayor comodidad del usuario.

V.- Los locatarios deberán permitir las visitas de inspección que practiquen la administración de mercancías.

VI.- Los locatarios deberán solicitar por escrito el cambio de giro comercial, y será la administración quien autorizará si el giro es compatible o no.

VII.- Los locatarios deberán proteger debidamente sus mercancías para evitar su descomposición o robo, y retirar las mercancías en mal estado.

VIII.- Es obligación del locatario mantener sus aparatos mecánicos bien protegidos para evitar accidentes.

IX.- Es obligación de los locatarios tener a la vista los precios marcados de sus productos.

X.- Para el traspaso del derecho de arrendamiento, el locatario deberá solicitarlo por escrito a la Administración del mercado, quien gestionará ante el Presidente Municipal dicha petición.

XI.- Queda prohibida el acaparamiento de dos o más locales por una misma persona o por miembros de sus familias.

XII.- Utilizar el local para el uso señalado en el contrato exclusivamente.

XIII.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados, están obligados a:

I. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de las mismas, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

II. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.

III. A no exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que se le permitan por

la Administración General de Mercados y el Administrador del Mercado, en su caso.

IV. No utilizar fuego o sustancias inflamables, salvo en la zona de fondas.

24.- Es obligación de los locatarios, cuando por cualquier motivo se retiren del comercio, entregar el local a la administración.

24 Bis.- Es obligación de los comerciantes contar con báscula autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, colocada a la vista de los consumidores.

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS

25.- Cumplir el horario que le marque la Presidencia Municipal.

I.- Mantener en horas de oficina abierta la administración.

II.- Informar por escrito a la Presidencia Municipal del funcionamiento del mercado semanalmente.

III.- Supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con su labor.

IV.- Recibir las solicitudes que le sean presentadas por los locatarios y usuarios.

V.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

VI.- Mantener el archivo de su administración en orden y actualizado.

VII.- Llevar expedientes de las uniones legalmente constituidas en cada uno de los mercados.

IX.- Levantar actas de infracción por violaciones al presente reglamento.

X.- Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos sanitarios y demás dependencias de los mercados, para observar el estricto cumplimiento.

XI.- Evitar la obstrucción de pasillos o entradas de acceso al mercado y escaleras, con mercancías u objeto que impidan el libre tránsito de los usuarios.

XII.- Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentren dentro del mercado y en zonas de mercados.

XIII.- Impedir cualquier acto que altere el orden público

dentro del mercado y en zonas del mercado.

XIV.- Vigilar que las mercancías que tengan señalado un precio oficial no sean vendidas al público a precios superiores, reportando en su caso la violación a la autoridad competente.

XV.- Vigilar y controlar los servicios sociales que se prestan en los mercados.

XVI.- Retirar las mercancías abandonadas, sean cual fuera su estado o naturaleza.

XVII.- Agrupar a los puestos dentro de los mercados de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

XVIII.- Vigilar que los mercados se encuentren en buenas condiciones higiénicas, materiales y de seguridad.

XIX.- Sugerir al regidor del ramo, mejoras en obras materiales y salubres.

ARTICULO 26.- Es facultad del administrador dejar a disposición de la Presidencia Municipal los locales que se encuentren cerrados sin causa justificada durante un plazo mayor de 30 días.

EMPADRONAMIENTO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 27.- Los comerciantes a que se refiere el presente capítulo deberán empadronarse para el ejercicio de su actividad en la administración de los mercados.

ARTICULO 28.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior se requiere:

I.- Presentar a la administración del mercado una solicitud, debiendo asentar en ella de manera verídica los datos que se exijan.

II.- Tener capacidad jurídica.

III.- Gozar de buena fama pública.

IV.- Dos retratos de solicitante tamaño credencial.

ARTICULO 29.- La administración de mercados, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la solicitud podrá negar el empadronamiento, previa consulta con el Presidente Municipal.

ARTICULO 30.- No se otorgará el empadronamiento a personas dependientes económicamente del mismo empadronado salvo en casos especiales que quedarán a

juicio del Presidente Municipal.

ARTICULO 31.- Se negará el empadronamiento cuando se quiera para:

I.- Bodegas.

II.- Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes.

III.- Productos flamables o tóxicos.

ARTICULO 32.- Los locales deberán destinarse al giro que manifieste en la cédula de empadronamiento.

PROHIBICIONES

ARTICULO 33.- Los traspasos hechos sin la autorización del Presidente Municipal serán nulos de todo derecho y se rescindirá el contrato de arrendamiento.

ARTICULO 34.- Se prohíbe:

I. Hacer edificaciones a los locales sin autorización escrita del Presidente Municipal.

II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas.

III. Al público, permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre.

IV. La venta de animales vivos en los locales.

V. La venta de artículos que atentan en contra de la moral y las buenas costumbres.

VI. Hacer frituras en el interior del mercado, excepto en la zona de fondas.

ARTICULO 35.- Queda estrictamente prohibido el subarrendamiento de locales en los mercados municipales.

ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 36.- Los comerciantes de los mercados podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por la administración del mercado y por el Ayuntamiento estando debidamente registradas, cuando el número de asociados sea cuando menos del 30 por ciento de los locatarios empadronados.

ARTICULO 37.- Las asociaciones y comerciantes libres deberán colaborar con la administración de mercados, para el debido cumplimiento del presente reglamento, disposiciones municipales y demás leyes aplicables al

comercio.

ARTICULO 38.- Los estatutos que rijan a cada una de las asociaciones en ningún momento contravendrán las disposiciones que señala este reglamento.

ARTICULO 39.- Para los efectos de este reglamento, comerciantes libres y asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 40.- Cometan infracciones o faltas a este reglamento, todas aquellas personas que realicen actos contra los que prescriben.

ARTICULO 41.- Las faltas al presente reglamento sancionadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 117, Ley Orgánica Municipal, y 17 de Decreto de Bases Normales para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 42.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

ARTICULO 43.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente reglamento, imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

El presidente Municipal está facultado para imponer sanciones en el caso de que se transgredan dos o más conceptos determinados por este reglamento.

ARTICULO 44.- Para tal efecto de este reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones.

ARTICULO 45.- El Presidente Municipal ordenará a la Inspección de Policía Municipal el arresto administrativo en la cárcel preventiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal en los siguientes casos:

I. De las personas que distribuyan, vendan, o expongan al público de cualquier manera que sea, escrito, folletos, impresos, canciones, grabaciones, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas, figuras, etc., de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

II. De los cirqueros ambulantes, comerciantes, músicos, etc.,

que con el pretexto de presentar un servicio público, estorben el tránsito de los peatones o vehículos.

III. De las personas que ejecutando el comercio puedan causar daño a los transeúntes con los objetos o materias que expongan.

ARTICULO 46.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

ARTICULO 47.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán calificadas por el C. Presidente Municipal o por delegación de éste, por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- Contra las infracciones al presente reglamento procederán los recursos de revocación y de revisión.

I. REVOCACION.- Procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

II. REVISION.- Procede contra resoluciones dictadas por el C. Presidente Municipal en el recurso de revocación ante él promovido.

ARTICULO 49.- Cuando sea detectada una infracción al presente reglamento, se notificará inmediatamente al interesado los motivos de la misma, entregándole copia de la boleta de la infracción.

ARTICULO 50.- Los recursos se tramitarán conforme a lo que establecen los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Durante el tiempo que dure la Coordinación Federal en materia de Derecho quedará suspendido el cobro de Licencias que señala el artículo 9 de este Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal.

En cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 393 sobre Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en la ciudad de Zamora de Hidalgo, Michoacán, el día 27 veintisiete de Febrero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACAN, 27 VEINTISIETE DE FEBRERO, DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. APROBADO EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION MUNICIPAL (1987-1989). ARNULFO VAZQUEZ RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL; SINDICO MUNICIPAL, RODOLFO QUINTERO GODINEZ; REGIDORES JUAN LUIS VALDEZ FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN PEREZ RAMOS, MIGUEL AVIÑA GARCIA, JUAN ENRRIQUEZ MENDEZ, GUILLERMO RAMIREZ FABIAN, JOSE ALFREDO JIMENEZ MUÑOZ LEDO, ROGELIO GOMEZ CONTRERAS, JOSE LOPEZ DEL RIO, JUAN ANTONIO GUERREO AGUIRRE; LIC. ROBERTO MELGOZA SALCEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (FIRMADO).

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PARA LA EXPEDICION DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO CON FECHA 31 DE JULIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EL C. ROBERTO MELGOZA SALCEDO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACAN, DOY FE Y CERTIFICO, QUE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA DISCUSION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DE ZAMORA, MICHOACAN, SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SIENDO APROBADO EL REGLAMENTO EN RELACION EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, HABIENDO PUBLICADO EL REGLAMENTO APROBADO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL AL DIA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON EL OBJETO DE DAR INICIO A SU VIGENCIA.